



CONTADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 185

29 ABR. 2015)

*"Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución N° 743 del 17 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución N° 598 del 10 de diciembre de 2014)".*

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo del proyecto de modernización de la regulación contable pública, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 743 de 2013 (modificada por la Resolución 598 de 2014), por la cual se Incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificaciones, el cual es aplicable a las entidades definidas en su artículo segundo, que son fundamentalmente las que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público;

Que en relación con la estructuración de planes o catálogos de cuentas, el numeral 3.1.2 de la política de regulación contable pública contenida en el documento *Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)*, estableció lo siguiente: "Los emisoras de valores, a que captan o administran ahorro del público, implementarán, en sus sistemas de información, los planes de cuentas correspondientes que permitan, en función de sus necesidades y en virtud del avance de los procesos de implementación (tanto en el periodo de transición como en el periodo de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera), la trazabilidad de las operaciones, transacciones y registros, a fin de facilitar el aseguramiento de la información y el ejercicio del control interno y externo";

Que el citado numeral estableció que: "para cumplir los propósitos de reporte de información a la Contaduría General de la Nación en los plazos y con los requisitos definidos por esta entidad, se diseñará un Catálogo General de Cuentas acorde con los criterios de las NIIF para facilitar la homologación y reporte de la información";

Que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas al Contador General y a la Contaduría General de la Nación de "uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben seguir en el país, conforme a la ley", se requiere contar con un instrumento que permita agregar y consolidar la información financiera de las entidades que conforman el sector público colombiano;

Que la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución N° 117 del 11 de marzo de 2015 por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el marco

Continuación de la Resolución No. 185 del 29 ABR. 2015 por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución No. 743 del 27 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución No. 598 del 10 de diciembre de 2014).

Que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas al Contador General y a la Contaduría General de la Nación de "uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley", se requiere contar con un instrumento que permita agregar y consolidar la información financiera de las entidades que conforman el sector público colombiano;

Que la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución No. 117 del 11 de marzo de 2015 por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público y se define la estructura del Catálogo General de Cuentas que se utilizará para el reporte de información financiera de las entidades que deben observar dicho marco;

Que la CGN adelanta un proceso de transición del proceso de consolidación de la información que se mantendrá hasta tanto entren en aplicación los tres (3) marcos normativos contables que aplicarán para las entidades del sector público colombiano, periodo durante el cual las entidades que observen el marco normativo respectivo deben reportar la información en forma homologada al Catálogo General de Cuentas versión 2007.13 y sus modificaciones, y al establecido mediante la Resolución 117 de 2015 y sus modificaciones, para garantizar la realización del proceso de consolidación durante dicho periodo;

Que mediante Resolución 356 de 2007, se adoptó el Manual de Procedimiento del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el catálogo general de cuentas, los procedimientos contables y los instrumentos contables;

Que se requiere establecer los criterios para el reporte de la información, en aras de adelantar el proceso de consolidación de la información y dar cumplimiento así a la obligación constitucional a cargo del Contador General de la Nación, prescrita en el artículo 354 de la Constitución Política;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO 1 PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1º. PROPÓSITO.** Establecer las categorías de información, formularlos de reportes, plazos y requisitos, de obligatorio cumplimiento para el envío de la información contable a la Contaduría General de la Nación en forma homologada, al Catálogo General de Cuentas adoptado mediante la Resolución 356 de 2007, versión 2007.13 y sus modificaciones, y al Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 117 de 2015.

**ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades contables públicas que están incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2013 (Modificada por la Resolución 598 del 10 de diciembre de 2014).

#### CAPÍTULO 2 INFORMACIÓN HOMOLOGADA A REPORTAR EN EL CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS ESTABLECIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 356 DE 2007 (VERSIÓN 2007.13 Y SUS MODIFICACIONES)

**Continuación de la Resolución N°. 185 - 29 ABR. 2015** Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución N°. 749 del 17 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución N°. 598 del 20 de diciembre de 2014).

**ARTÍCULO 3º. PROPÓSITO DEL REPORTE HOMOLOGADO.** El reporte de la información homologada al Catálogo General de Cuentas (CGC) versión 2007.13 y sus modificaciones, es adelantar el proceso de consolidación de la información y dar cumplimiento a la obligación constitucional a cargo del Contador General de la Nación, prescrita en el artículo 354 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 4º. INFORMACIÓN A REPORTAR.** La información a reportar por las entidades contables públicas corresponderá a la información financiera a la fecha de corte respectivo, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

**ARTÍCULO 5º. CATEGORÍAS DEFINIDAS PARA EL REPORTE.** Las categorías de la información financiera que se deben reportar a través de los formularios corresponden a Categoría Información Contable Pública y Categoría Notas Generales, definidas en la Resolución 248 de 2007.

**ARTÍCULO 6º. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA.** Se relaciona con la información financiera que reportan las entidades contables públicas a la Contaduría General de la Nación respecto a los saldos y movimientos, operaciones recíprocas y notas de carácter específico.

**ARTÍCULO 7º. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA.** Son los medios a través de los cuales las entidades contables públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos y variables. Estos corresponden a:

- CGN2005\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS
- CGN2005\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS
- CGN2005NE\_003\_NOTAS\_DE\_CARACTER\_ESPECIFICO

**PARÁGRAFO 1.** Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios de la Categoría Información Contable Pública, son los indicados en el "Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública – CHIP".

**PARÁGRAFO 2.** La homologación de la información que las empresas realicen al Catálogo General de Cuentas versión 2007.13 y sus modificaciones se realizará para todos los formularios de la respectiva categoría.

**ARTÍCULO 8º. CATEGORÍA NOTAS GENERALES.** Se relaciona con la información que permite revelar las explicaciones de carácter general que complementan de manera cualitativa los estados contables.

**ARTÍCULO 9º. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA NOTAS GENERALES.** Es el medio a través del cual las entidades contables públicas reportan la información de naturaleza cualitativa que requiera detallarse de manera ampliada. Para el efecto se define el siguiente formulario:

**CGN2005NG\_003\_NOTAS\_DE\_CARACTER\_GENERAL**

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría Notas Generales, son los indicados en el "Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública – CHIP".

**Continuación de la Resolución No. 185 - 29 ABR. 2015** Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución No. 743 del 17 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución No. 598 del 10 de diciembre de 2014)\*

**ARTÍCULO 10º. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2013 (Modificada por la Resolución 598 del 10 de diciembre de 2014), reportarán la información financiera homologada al Catálogo General de Cuentas versión 2007.13 y sus modificaciones, de manera trimestral de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

Para la categoría de Información contable pública:

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
31 DE MARZO	30 DE ABRIL
30 DE JUNIO	31 DE JULIO
30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE
31 DE DICIEMBRE	15 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE

**PARÁGRAFO 1º.** El formulario CGN2005NG\_003\_NOTAS\_DE\_CARACTER\_GENERAL, será reportado a 31 de diciembre. Esto es, las correspondientes al periodo contable de cada año. No obstante, la Contaduría General de la Nación podrá requerir dicha información en plazo diferente, para lo cual informará de manera oportuna a las entidades contables públicas.

**PARÁGRAFO 2º.** Las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, deberán remitir la información financiera con fecha de corte 31 de diciembre independiente de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de que sea modificada.

**PARÁGRAFO 3º.** Los formularios indicados en el presente capítulo a partir del año 2017, no serán objeto de reporte a la Contaduría General de la Nación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para el corte de marzo de 2015, la fecha límite de presentación corresponde al 15 de junio de 2015.

### **CAPÍTULO 3**

#### **INFORMACIÓN HOMOLOGADA A REPORTAR EN EL CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS EXPEDIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 117 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES**

**ARTÍCULO 11º. PROPÓSITO DEL REPORTE HOMOLOGADO.** El reporte de la información homologada al Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 117 de 2015 y sus modificaciones, se requiere para hacer seguimiento y medir el impacto por la aplicación del marco normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones, así como para llevar a cabo el proceso de transición al nuevo esquema de consolidación del Sector público que se viene estructurando en la Contaduría General de la Nación.

**Continuación de la Resolución N°. 105 - 29 ABR. 2015** Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución N°. 743 del 17 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución N°. 598 del 10 de diciembre de 2014).

**ARTÍCULO 12\*. CATEGORÍAS DEFINIDAS PARA EL REPORTE.** Se definen las siguientes categorías para el reporte de la información financiera homologa al Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 117 de 2015 y sus modificaciones:

- Información Contable Pública – Convergencia
- Notas Generales - Convergencia

**ARTÍCULO 13\*. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA.** Se relaciona con la información financiera de carácter contable que reportan las entidades públicas a la Contaduría General de la Nación respecto a los saldos y movimientos, operaciones reciprocas y notas de carácter específico.

**ARTÍCULO 14\*. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA-CONVERGENCIA.** Son los medios a través de los cuales las entidades contables públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos y variables. Para el efecto se definen los siguientes formularios:

- CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA
- CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA
- CGN2015NG\_003\_NOTAS\_DE\_CARACTER\_ESPECIFICO\_CONVERGENCIA

**PÁRÁGRAFO 1.** Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios de la Categoría Información Contable Pública Convergencia, son los indicados en el "Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública – CHIP".

**PÁRÁGRAFO 2.** La homologación de la información que las empresas realicen al Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución N°. 117 de 2015 y sus modificaciones se realizará para todos los formularios de la respectiva categoría.

**ARTÍCULO 15\*. CATEGORÍA NOTAS GENERALES-CONVERGENCIA.** Se relaciona con la información que permite revelar las explicaciones de carácter general que complementan de manera cualitativa los estados contables.

**ARTÍCULO 16\*. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA NOTAS GENERALES-CONVERGENCIA.** Es el medio a través del cual las entidades contables públicas reportan la información de naturaleza cualitativa que regulera detallarse de manera ampliada. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2015NG\_003\_NOTAS\_DE\_CARACTER\_GENERAL\_CONVERGENCIA

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría Notas Generales Convergencia, son los indicados en el "Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública – CHIP".

**ARTÍCULO 17\*. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2013 (Modificada por la Resolución 598 del 10 de diciembre de 2014), reportarán la información financiera homologada al Catálogo General de Cuentas expedido mediante la

Continuación de la Resolución No. 185 del 29 ABR. 2015, por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución No. 293 del 27 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución no. 598 del 10 de diciembre de 2014).<sup>1</sup>

Resolución No. 117 de 2015 y sus modificaciones, de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
31 DE MARZO	30 DE ABRIL
30 DE JUNIO	31 DE JULIO
30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE
31 DE DICIEMBRE	15 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE

**PARÁGRAFO 1º.** Los formularios que en la presente resolución se denominan CGN2015NE\_003\_NOTAS\_DE\_CARÁCTER\_ESPECÍFICO\_CONVERGENCIA y CGN2015NG\_003\_NOTAS\_DE\_CARÁCTER\_GENERAL\_CONVERGENCIA, sólo serán reportados para la fecha de corte del 31 de diciembre. No obstante, la Contaduría General de la Nación podrá requerir dicha información en plazo diferente, para lo cual informará de manera oportuna a las entidades contables.

**PARÁGRAFO 2º.** Las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento de Contabilidad Pública, deberán remitir la información financiera con fecha de corte 31 de diciembre independiente de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de que sea modificada.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para el corte de marzo de 2015, la fecha límite de presentación corresponde al 15 de junio de 2015.

#### CAPITULO 4 DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 18º. FUNCIONARIOS RESPONSABLES.** El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad contable pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información homologada a la Contaduría General de la Nación.

La responsabilidad del Contador Público se circumscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes que se relacionen.

La responsabilidad del Revisor Fiscal se circumscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.

**ARTÍCULO 19º. PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA.** Se presume que la información contable reportada a la Contaduría General de la Nación a través del CHIP es la que corresponde a la entidad. Son responsabilidad de la entidad la administración de los usuarios y la seguridad de las claves.

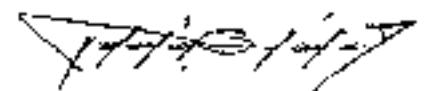
**ARTÍCULO 20º. REPORTE.** Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la presente resolución reportarán la información contable de manera individual.

Continuación de la Resolución No. 185 de 29 ABR. 2015, por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contraloría General de la Nación para los entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución No. 743 del 17 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución No. 598 del 10 de diciembre de 2014).<sup>1</sup>

**ARTICULO 21º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial y deroga para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, la Resolución 375 de 2007, y los artículos 10 y 11 de la Resolución 248 de 2007.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 29 ABR. 2015**



**PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**  
Contador General de la Nación

Proyectó: Iván J. Castillo Calcedo - Ana Jurado - Edilberto Herrera

Revisó: Álvaro E. Herrera Guayara - Juan Guillermo Hoyos - Miryam M. Hincapié Castrillón - Laura Carolina Bernal Correa